



## Resolución Directoral N° 251-2016 INIA-OA

Lima, 29 DIC. 2016

### VISTO:

El Informe N° 334-2015-INIA/OAJ de fecha 30 de diciembre del 2015 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Carta s/n de fecha 12 de febrero de 2015, la Sra. JENNY E. CASTILLO FELIX Gerente General de la empresa VANEMIX E.I.R.L. E.I.R.L. con RUC N° 20549908803, solicita el reconocimiento de deuda por concepto de adquisición de bienes en el año 2014, por el importe de S/. 1,294.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES);

Que, en atención a ello, la Directora de la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 044-2015-INIA-OA-UA de fecha 16 de diciembre de 2015, manifestando que mediante Oficio N° 012-2015-INIA-OA-UA/ALM de fecha 23 de abril de 2015 el Responsable de Almacén indica que con fecha 10 de octubre de 2014 se recepciono sin orden de compra un detector de tono marca Leviton, un multitester marca Sawa y productos de limpieza (varios) con las guías de remisión N° 001-000046, 000047 a solicitud del ex Director de la Unidad de Abastecimiento;

Que, asimismo señala, que el 28 de noviembre de 2014 se regulariza los ingresos de los bienes, con la orden de compra N° 1379, quedando anuladas las guías de remisión N° 001-000046, 000047 y generando las guías de remisión N° 001-000054 y 000055 en las que no se incluyó el detector de tono y multitester por falta de presupuesto;

Que, por otro lado, con Oficio N° 002-2015-INIA-UA/RCH de fecha 17 de junio de 2015 el Responsable del Área Servicios Generales indica que con fecha 24 de noviembre de 2014 recepciono 24 bolsas de cemento marca Sol, según guía de remisión N° 001-000051, en razón al pedido verbal del ex Director de la Unidad de Abastecimiento y que los materiales fueron empleados para levantar un muro de contención ubicado en el frontis del tanque de agua;

Que, prosiguiendo su trámite, a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 1520-2016-INIA-OA-808/UA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 2013-2016-INIA-OPP/UPRE, indica que se cuenta con marco presupuestal por el monto de S/. 1,294.00 soles, para atender el reconocimiento de deuda a favor de la empresa VANEMIX E.I.R.L., en la específica de gasto 2.3.1.11.1.1 y 2.6.3.2.9.5., por el monto



de S/. 624.00 soles y S/. 670.00 soles respectivamente, en la meta 0140 en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, luego con el Informe N° 334-2015-INIA/OAJ de fecha 30 de diciembre de 2015 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable respecto el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa VANEMIX E.I.R.L. por concepto de adquisición de bienes en el año 2014, por el importe total de S/. 1,294.00 soles, en razón de haberse verificado que la empresa efectuó la entrega de los productos a la Entidad, además de contar con la Certificación Presupuestal N° 1832-2016;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)", que en el presente caso, por falta de recursos disponibles no se realizó la certificación de crédito presupuestal, en consecuencia no se pudo dar a este adeudo, el tratamiento que establece el mencionado cuerpo normativo;

Que, los documentos antes citados, revelan la existencia del servicio, que ha sido efectivamente prestado a favor de la Entidad, que ha beneficiado a esta y que no ha sido pagado en su oportunidad, lo que consecuentemente ha generado una obligación ineludible, que merece ser honrada de conformidad con lo previsto por el Artículo 1954° del Código Civil, que establece "... que nuestro ordenamiento nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, ello, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor del INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan, máxime si se ha establecido los indicios de la irregular adquisición y recepción de los bienes materia de resolución;





## Resolución Directoral N° 251-2016 INIA-QA

- 3 -

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA** a favor de la empresa VANEMIX E.I.R.L. con RUC N° 20549908803, por el monto total de S/. 1,294.00 soles (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), por concepto de adquisición de bienes en el año 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el abono correspondiente a favor de la empresa VANEMIX E.I.R.L. con RUC N° 20549908803, con cargo a la meta 0140 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaría Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA

ABOG. JANET AIDA VELÁSQUEZ ARROYO  
DIRECTORA GENERAL  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN